



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN DETERMINADOS PARÁMETROS DE LA SUBASTA DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE GAS NATURAL PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2014 Y EL 30 DE JUNIO DE 2015

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, determina en su artículo 11.2 que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía se establecerán, entre otros, los precios de salida para cada subasta y tipo de producto.

La resolución de 25 de abril de 2012 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso y el 30 de junio del año siguiente, en su apartado séptimo habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas a establecer por resolución los parámetros necesarios para la realización de las subastas.

En cumplimiento de lo anterior, y mediante resolución de 26 de mayo de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas se establecieron las características para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

En su virtud, resuelvo:

Primero. El precio de final de la primera ronda para la subasta a celebrar el 17 de junio de 2014 para los productos gas de base y gas de invierno definidos en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 26 de mayo de 2014 serán:

35 €/MWh para el producto "Gas de Base".
38 €/MWh para el producto "Gas de Invierno".

Segundo. En cada una de las rondas sucesivas el precio ofertado para cada producto se disminuirá de acuerdo con la metodología que se incluye en el Anexo confidencial de esta resolución. La fórmula de reducción de precio es función del exceso de oferta de cada producto e incluirá un factor aleatorio o discrecional.

Adicionalmente, y para cada producto, el volumen objeto de subasta (VOS) podrá ser reducido de forma independiente y una única vez durante el transcurso de la subasta conforme a los criterios objetivos que se establecerán en el procedimiento de reducción del VOS, en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 7.1.7 de las Reglas de la Subasta publicadas en el Anexo I de la resolución del Director General de Política Energética y Minas de 26 de mayo de 2014.



El procedimiento de reducción del VOS obedecerá a parámetros objetivos predefinidos, será utilizado únicamente en situaciones de insuficiente presión competitiva en cada producto, no será modificado durante el transcurso de la subasta, y se aplicará estrictamente de acuerdo con la metodología confidencial aprobada previamente por la Dirección General de Política Energética y Minas, siendo su aplicación supervisada por los representantes designados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La reducción del VOS se aplicará, en su caso, mediante una reducción en el número de bloques subastados de cada producto de forma independiente, permaneciendo invariable el tamaño del bloque y esa misma proporción se aplicará a la cantidad a adquirir en cada periodo mensual de entrega. La reducción del VOS será comunicada a los pujadores por parte de la entidad organizadora de la subasta en el momento que se produzca.

En caso de que se reduzca el VOS en algún producto, se reducirá la cantidad a adquirir por parte de cada uno de los comercializadores de último recurso (CUR) aplicando su coeficiente (α), establecido en el apartado segundo.2 de la resolución de 26 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, al nuevo VOS.

Tercero. Al final de cada ronda, el Administrador de la Subasta comunicará a los participantes información acerca del exceso de oferta global (suma del exceso de oferta de cada producto más los bloques libres), a través de un "Rango de Exceso de Oferta Total".

Una vez el exceso de oferta global sea inferior al umbral del 90%, el Administrador comunicará un "Rango de Exceso de Oferta Total" de 0 al 90%.

La siguiente tabla recoge los "Rangos de Exceso de Oferta Total" que se utilizarán cuando el exceso de oferta global se sitúe en un valor comprendido en dichos rangos. Por ejemplo, si el exceso de oferta global es de 127% en una ronda, el Administrador de la Subasta comunicará a los participantes que el "Rango de Exceso de Oferta Total" es superior a 120% e inferior o igual al 160%.

Tabla 1. Rangos de exceso de Oferta Total Posibles

Exceso de oferta global expresado en % sobre 200 bloques
0% - 90%
> 90% - 120%
>120% - 160%
>160% - 200%
Mayor de 200 %



Cuarto. Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al Administrador de la Subasta, para su comunicación a los participantes en la misma, con la excepción del Anexo que tendrá carácter confidencial.

Quinto. Mediante resolución de la Dirección General de Política Energética previa a la celebración de la subasta se establecerá el procedimiento de reducción del VOS. Dicha resolución tendrá carácter confidencial y será comunicada exclusivamente al Administrador de la Subasta y a los representantes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia encargados de su supervisión.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid, 12 de junio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS



Fdo.: Jaime Suárez Pérez-Lucas